

N^o 19.

v.8
028

Documentos que pertenecen á Manuel Prodriguez y Santos creados en 25 de Enero, del
1778



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

En M. de C. de C. de C.

Manuel Rodriguez y Santos Ver. de la Ciudad de Tunja
habitante en el Pueblo de Soria y actual Residence en esta corte
ante mi parecio en la mejor forma que por dios ha lugar y di-
go que por el Inas de Ocaña al año de mil seiscientos y setenta
y seis Ocho y setenta. Monzo de Buenos Villas en mi
taxabuella, y Esposo legitimo de Magdalena de Melandria
no consta del que presenra con el Juram. y solemnidad nesesa-
ria y aunque es verdad que a este faltan las dos fides prime-
ras Secorutor y Autoris este por J. Fernando del Rivera
Jherenice del Capitan Alexandrino Ramires de Hultano
Correg. y Just. Mayor de la Ciudad de Tunja presenciarlo
la dicha Viuda Magdalena de Melandria el vitado testa-
mento para pedir los Inuentarios y conuirtome para que
los efectos Certificasion de una Clausula, que se halla
de la Institucion de Heideros, se hade ser un ~~mi~~ se
me de por el presente Es. ~~En~~ con el finial de dho testa-
mento, y asi mismo, y necitar al pie de la Setra el pedí-
mento, quedo para que se ysieran los Inuentarios
con el de Cuelo que le subsiquen, y assi mismo testi-
mo no del pedimento, que dio Juan de Riza, y oviedo
ante Pedro Felipe de Salazar, y despues la Cabera del
testamento, de Gregorio fernandez Vanos mi hijo.



con la Clausula de su Matrimonio. y despues la clausula
que empieza estando haciendo esta mi memoria
hasta su final. Como assi mismo Certificacion del
testamento, que otorgo Ambrosio Rodriguez mi pa-
dre, Conyugue y Causa. Mas Clausulas de letra del Ma-
trimonio e hijos legimos quide Claro y exponie-
ndo por mi paratodo su Authortad y Judicial de-
creto y que sergan bueban dhos y instrumentos ori-
ginales y Certificacion, para los efectos que me con-
viene en cuya atencion

A Vno pido, y suplico provea, y mande como Solito, y lo
conveniere. M.

Manuel Rodriguez y ^{5.º} Indro Aldana

Por los instrumentos, que se debot vexan a las
partes, el presente Quiribano dara la certificacion de
las clausulas en la conformidad, que se piden en este
y sobre los efectos, que huviere lugar en derecho.
que para ello interpongo mi authortad, y Judicial de-
creto =

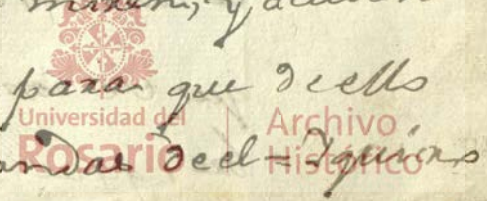
Benito de Agax

Provo. el Sr. D. Benito Agax Cap.º de Cavalles Corajas, y Alc.º ordm.º
de primer voto de sta. Cui. de ~~sta.~~ a veinte, y cinco de Mayo de mill
setecientos setenta y cinco años. Sancho

En cumplimiento de lo mandado en el decreto, ante

Yo Joachin Sanchez Escribano de su Magestad, y theniente del Publico Carrifis, que hauiendo visto el testam^{to} que otorgo Alonso de Bustos, y hallarse este folio de las dos fojas primeras, por lo que se pone aqui el principio de dho testamento, y despues siguen algunas clausulas y entre ellas una conducente al dia de la parte la que hize sacar al pie de la letra la qual es del tenor siguiente-

Clausula Dren de clero, y nombres por mis Albascaas, y testamentarios, al Pedro Niño, Don Sebastian de Belandria, y Magdalena de Belandria mi muger a los quales, xuego, y en cargo y pido por amor de Dios acepten dicho Albascaas por que Dios de pax que de otros tanto haga, y despues de cumplido este mi testamento, y mandas de el nombres por mis legitimos herederos, a Esteban de Bustos, a Alonso de Bustos a Cathalina de Villaseñon, mis hijos legitimos havidos en legitimo Matrimonio los quales despues de haver vacado, Magdalena de Belandria, mi muger, la dote, y los bienes Gananciales todo el Remaniente que quedare, partan por iguales partes, los dichos mis hijos, sin que lleben mas el uno, que el otro, salvo la mejora que tengo echa a los dichos Alonso de Bustos y Cathalina de Villaseñon, porque esta es mi voluntad, y mando, que ningunas Justicias entren a tomar cuentas a los dichos mis Albascaas, sino que ellos pongan administradores, que miren, y acudan al beneficio de la dicha hacienda para que de ellos se cumpla este mi testamento y mandas



V.8
f.30V.

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.**

Por mi voluntad, que sea firme bastante y Validos
todo lo que en el tiempo declarado, y Reitor, y anulo
todas, y quales quier Memorias, testamentos codicillos
y olo quieros, y es mi voluntad, que este sea el Validos
y no otro ninguno, que tubiere fecho, fecho en mis
Aposentado de Dorota a Dies, y nueve de Octubre
de Mil, y seisicientos, y Nuynte, y seis años, siendo
testigos, que se hallaron presentes al hacer este tes-
tamento. Fray Fran.º, Ios, Gaspar Mendes
y Martin Sanchez, Clerigos Presbiteros Fernan-
do Ramirez, Manuel de Moragon, Juan de Oliver
y todos los quales, se hallaron presentes, y firmaron
con el dicho Organante por no saber firmar. Lo que
a el Padre Charon Sanchez lo firmo por mi
Aruego, y por testigo Martin Sanchez = Fray
Fran.º = Ios = Gaspar Mendes = Fernando Ra-
mirez = Manuel de Moragon = Juan de Oliver
Petición = nos = Magdalena de Belandía Viuda de Alonso
del Buzo, ante suyo paresco, y digo que como a todo
le conzta, el dicho mi marido fallecio a trece dias
que se conzaron diez y nueve, dia de este mes de Octu-
bre, y que haviendo echo el testamento



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

presento en ocho ojas las seis Escritas, y las dos en
blanco debajo de cuya Disposición, y Voluntad, y siendo
por el dicho testamento, que me nombra y de esta forma
Abascan y que asimismo del tenor, que sobre estas es
lanzadas esta y puesto, a quien estoy obligada, y que
deve otras deudas sueltas que en el Declaran adición
de personas, y la anterior de que me es deudor a mí por
razon de los bienes doctales, que medio sebastián de
Velandía mi Padre, y los Gananciales, que por esta parte
me pertenecen, y mixando aquellos muebles, y ganados
quede el dicho mi marido pueden menoscabarse y le
mi a menor por una mujer y sola, y no poderlos admí
nistrar, y que esto pudiere fundar en daño de la misma
hacienda, y de mí de hecho, y del que tienen a ellos los acre
dores, y asimismo la legítima que de ellos les pertenece en
algos hijos legítimos, que durante el Matrimonio, tuvimos
y procreamos, ya que no quiden damnificados por ser
menores de edad, en un nombre, y en el mío como Abas
can y como parte interesada suplico a V. M. mande
hacer y hazer y presentarse de los dichos bienes para que
echo, foda yo en mi nombre, y en el de los dichos mi hijo



Decreto=
Autoz

loque anuestro de rrecho Conuenga, que en ello Reseume
 bien Con Justicia, que pido, y para ello N. Magdalena
 de Selandia Representado Con el dicho Testamento
 hay una Rubrica = En los Apoyentos de su casa estanias
 de Alonso de buston, y a difunto ferning y Jurisdiccion de la ciu
 dad de Lanza Yo Don fernando Rivera Teniente del conre
 gidor, y Justicia mayor de ella, a diez y tres Dias del mes de
 octubre de Mil, y seis cientos, y setenta y seis años Notifique
 a Magdalena de Selandia, ya Pedro Niño aseptasen el car
 go de Albucaas del dho Difunto para que como tales Albucaas
 estubiesen presentes, al hacer, el dicho Inuentario, y la dha
 Magdalena de Selandia Respondio, que aseptaba, y acepto el
 dicho Cargo de Albuca, y el dho Pedro Niño dho que haviendo
 oydo leer el testamento despues que fallerio dicho Alonso
 del Buzto, y Leydo asimismo las cosas que para su cum
 plimiento es necesario hacer, y que todas piden tiempo y a
 sistencia personal, y larga, y que el no puede baxar alas cosas
 en que esta ocupada, air de hazienda como a otras, y que
 esta muy leso de ceser en medio, y el dho de chira en medio para
 poder venir con brevedad quando los casos topidan y otros
 y no convenientes, que toson y muy legitimos estorbos para ha
 hacerlos ala Exeucion del dicho Testamento, y que con
 Sebastian de Selandia exa persona en quien concurrían
 los paxtos, que para exerse lo eran necesarios, y que tenia
 su hazienda se cansa a esta sin estorbo ni yncomodi
 dad, que asimismo la dha Magdalena de Selandia, y Pedro Niño
 en que comp

sex mepidia Por Mexico utabiefe por exuimido y es cu
sado del dho Cargo de Alcazar y que no le obligasse a ello, y
por mi Nroas sus Npussas di por excludo al dicho Pedro
Nino y admisi a la dicha Magdalena de Melandia para que
lo sea, y esta notificacion les hire en presencia de Martin
Sanchez Presvitero Cura y Doctrinero del Pueblo de Cheta,
y de Gaspar Mendez Presvitero cura Doctrinero del Pueblo
de Boavita, y de Manuel Manquillon y Sofirren y an vid.
misimo el dicho Pedro Nino = Don fernando de Herrera

Petion Magdalena de Melandia = Pedro Nino = Don An
tonio de Oviedo, y Juan de Oviedo, hermanos de Ana Ma
ria de Oviedo difunta muger legitima que de Gregorio
ferz Santos tambien difunto de cuyo legitimo matrimo
nio hubieron tres hijos y un hijo, y que para la res
caudacion de sus bienes, havendo sido ha aver el Im
benzans de ellos arzequiern, paremos en la resonda
y forma que haya lugar, y anuestran ^{de dho conensa} desuimo que por

quanto, no haver hauida de Positario General, ni un
apoderado es haveruido deponer nos los en deposito ha
ciendo nos Otorgar en forma, y para nuestro regu
y resguardo se ha de servir dho, y lo suplicamos de dar
nos dho ante del Inveritano, al pie de la letra y otro
de la Memoria, que otorgo el dicho Gregorio ferz Santos
nuestro hermano, mediante lo qual = Adms pedimos
y suplicamos, asi lo provea, y mande pues que cabe en ma
rita de Justicia, y anuestran este escripto en papel comuna





En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

conprocepta de papeles el Real haver osos, y dexamos
 longezanos en dard forma de et nonio de piza
 Decretos y orredo = Juan de Riza, y Oviedo = Admirese con la
 procepta que haun del papel, y dese le el tanto, que con
 cuende con original, assi lo probey mande, y firme y
 dicho fue conrazon por falta de Escritanos = Pero the
 tipo de Salazar = go Augustin Benemar = este
 Cabera = go Joan Mathias de Ocaza = Sepan quantos esta
 Carta de testamento Ultima, y por ultima Voluntad
 Vicen como Yo Gregorio fernandez Santos Vesino
 dela Ciudad de Lanza y Residente en calle de Somo-
 sa hijo legitimo de Lorenzo fern Santos, y de Dona
 Cathalina de Buato mis Padres estando enfermo del
 cuerpo, y sano de la Voluntad, y creyendo como creo
 en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre
 hijo, y Espiritu Santo poniendo por yntereses a da
 siempre Virgen Maria nuestra Señora, y a todos mis
 abogadg. que yntercedan por mi a Dios Nuestro Señon
 ordeno mi testamento en la manera siguiente
 Primeramente mando mi ultima voluntad a Dios, que la cauo.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

Yo el dicho con supliciosa sangre, y el cuerpo ala tierra
y ten mando, que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del
Pueblo de Socora, y venediga se fuese hora una Misva
cantada con subgilia, y acompañen mi cuerpo todos
los sacerdotes, que se hallaren y digan cada uno aquel
dia Misva, y se espague la limosna acostumbrada
y si no fuese hora vediga otro dia. Ten mando a las
mandas forzosa medio peso, y las aparto de mis bienes
Ten declaro que soy casado con Ana Maria de
osiedo, Milagrima Muger, con la qual me di en
condote lo que pareziera por la Carta de Dote que la
dengo echa, y durante nuestro matrimonio hubimos
y procreamos por nuestros hijos legitimos, a Thelipe fern
Sancho, Ja Gerardo, y a Trabel a lo quales nombres
por mis herederos legitimos, y Magdalena, y Nicolara
y al que hubiere de nacer de mi dicha mi muger.
En tanto haciendo esta mi memoria fue Dios, y mi ve
non seuido de que se agravase la enfermedad en que
me hallaba, y estando como estoy para

Pie-



ami Criador, y hallarme con la pressisa obligacion de
 Cristiano, y deseo de desengajar mi conciencia digoque
 deso por mi testamentario para que en mi nombre
 acabe este testamento y de verdad es cumplimiento a
 todas, y qualesquiera Letras deudas, mandas, y otras
 cosas que fueren necesarias, que para todo le doy mi poder
 en la mejor forma que puedo la nombro por mi heredera
 y tutora, y tenedora de bienes, y por no haber papel vellado
 lo hago en este papel Comun, y por otro pague el Real
 haber de su Magestad por no haber Escrituras Real
 ni publicas, y estar en el Campo y no estar yo para poder
 lo firmar, Rogue al Muy Reverendo Padre
 fray Vicente Curia Douxinero del Pueblo de
 Socota Condestigo, que se hallaron presentes como son
 Don Fran. Guzman, y Fran. de la Cruz Vergara, y
 Alonso de Buitos, y Pedro Damiano y Benito Ca
 chistan, Arriago y por el Organante fray Vicente,
 Prádo= Fran. de la Cruz Vergara= Juan Gus
 man= Alonso de Buitos Villución, Arriago y por
 Estigo Benito Cachistan= Con lo qual se acabo de
 hacer el Carto de la dicha Memoria, y yo Don Pe
 dro Felipe de Salazar sus nombrado en este Inventa
 rio por el Senor Capitan Bar. Fran. de caño

causillo Alcalde ordinario de la Ciudad de Tunja sus
 Excmos Jurisdiccion por su Magestad digo que haviendo
 sido visto el rrauo de dicha Memoria Certifico en la
 manera que pido que esta es una y verdadera, y que con
 Cueda con su original aqui me xrenuta, y aqui lo pzo
 bey, y por que conde donde conenga lo firmo con
 testigos y ofalta de Escribanos, y fecho en la ayuntamiento
 de Burgos fernando Santo difunto en catorce de Julio del
 año de mil vesuientos, y noventa, y quatro años Et
 supaa Pedro Felipe de Salazar Juan Martinias
 de ocaua- top Augustin Bescana- Pedro Sars

Ora cab^{da} de la Vega- En el Nombre de Dios todo poderoso, y de la
 Virgen Santa Maria Nuestra Señora aqui en tengo
 por mi abogado y entresesora Notorio sea a todos los
 que esta carta, y ultima voluntad mia dixer como yo
 Ambrosio Rodriguez, vecino de la Ciudad de Santa fe, y
 Residente en el Valle de Guasca, hiço legitimo de frañ.
 Rodriguez y de Navel Rodriguez, estando enfermo del
 cuerpo, y sano de la voluntad, y en mi entera juicio tal qual
 fue veruado de darne Nuestro Señor Jesuchristo, y creyen-
 do como bien, y verdaderamente creo en lo Misterio de la
 Santissima Trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo, y en
 todo, aquello que creo y confiesca Nuestra Señora Santa





En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.**

Clausula

Iglesia Catholica Romana, y tratando de poner mi Alma
en Carrera de Salvaçion dispongo mi testamento en la
forma, y manera siguiente. Ven declaro que soy
casado con Magdalena fernandez santos, y que a el tyo
y quando me case se me dio en dote, y Casamiento tre
ynta y dos Pesos chinos de joyas, y Estancia y media
de Tierra, y la Ropa de vestir de mi mujer, y un Pla
tillo de Cucharas, y dos Basas de plata una para
que todo ello importe ochosientos pesos segun el abaluo
que echado fuera de la Estancia, y media.

Y declaro, que de dichos Matrimonios hemos tenido
y procreado cinco hijos que son Alberto, Rosa, Juana
Maria, Antonia, y Manuel de claros porzales mis
hijos. Y por este mi testamento, que al presente hago y
otorgo Reboro anulo, y doy por deningunos y deningun
Valor, ni efecto otro qualquier testamento, o testamen
to Codicillo, que hasta oy, haiga echo, y prorogado de
palabra o por Escrito, para que solo esse valga por la

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

la vía que mejor há Lugar de derecho y lo digo an
de Pedro Rosso Calderon Teniente de Corregidor del
partido de Guataurá y Guadriller de la Santa her
mandad de la Ciudad de Santa Fe, y su jurisdiccion y lo
dicho Teniente de Corregidor de dicho partido en
oficio, que Conoce, al Arrogante, y que asilo Otorgan
temi y testigos por falta de Escritura, y lo firmo con mi
go, y los testigos, que han firmados, y es hecho en este Valle
de Guasia en Nueve y nueve de Junio de este año
de Mil setecientos, y treinta años, y este papel por no
haberlo sellado protestando pagar el Real haver
de su Magestad = Pedro Rosso Calderon = Ambrosio
Rodríguez = Fran. Rodríguez = Testigo Bal
thasar Rodríguez = Ferrn. Domingo Rodrig.
Joseph Rodríguez = Martin Rodríguez =
Vente Rodríguez = entre Nro. en su comp. = tr. =



Concuerda con los Instrumentos originales de esta
menty, y otras diligencias lo que de bolbi. al arte con lo
que se corrigio, y Convento, a lo que me he mitido
Rosario | Archivo Histórico

V.8
f. 35V.

refesario, y para que conste donde convergi voy la
presente signo, y firmo en la Ciudad de Santa
Fe a diez y seis de Enero de Mil setecientos y
setenta y tres años =

En testimonio de Verdad

El
D. 27 de
Enero

Joachin Sanchez
C. no de suma



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico